



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



Resolución Directoral Sectorial

N° 015 - 2018-GR.CAJ/DRTC.

Cajamarca, 08 ENE. 2018

VISTOS:

El oficio N° 862-2017-GR.CAJ/DRTC-DICA, de fecha 26 de diciembre de 2017, emitido por el Director de caminos de la DRTC; El Informe N° 70-2017-GR.CAJ/DRTC/DICA-WDLTB de fecha 14 de diciembre de 2017, suscrito por el Administración de Contratos de la DRTC; El Informe N°001-2017-DRTC/SS/EFH, de fecha 06 de diciembre de 2017, del Supervisor de Servicio del Mantenimiento periódico de la Carretera CA-107.Emp-PE-3n (Bambamarca)-Piñipata- Paccha- Chadín- Choropampa- Chimbán- Pi'on- L.D. con amazonas(AM-103El Triunfo), Tramo: Bambamarca-Chontabamba (Km. 00+000-Km 19+540) 19+540 Km de longitud, y demás actuados; el Proveído N° 4627-2017-GR-CAJ/DRTC, de fecha 26 de diciembre de 2017 emitido por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de octubre de 2017, se suscribió el Contrato N° 057-2017-GR-CAJ/DRTC entre la DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE CAJAMARCA y CONSORCIO SAN PABLINO, mediante el cual ésta última se compromete a prestar el Servicio de Mantenimiento periódico de la Carretera CA-107.Emp-PE-3n (Bambamarca)- Piñipata- Paccha- Chadín- Choropampa- Chimbán- Pión- L.D. con Amazonas(AM-103El Triunfo), Tramo: Bambamarca- Chontabamba (Km. 00+000-Km 19+540) 19+540 Km., conforme a los Términos de Referencia establecidos en las Bases Integradas del procedimiento, por un monto contractual que asciende a la suma de S/ 323,316.81 (Trescientos veintitrés mil trescientos dieciséis con 81/100 soles) que incluye todos los impuestos de ley, cuyo plazo de ejecución es de cuarenta y cinco días calendario (45 Días), computados desde el día siguiente de concurridos: la suscripción del Contrato, la entrega de Terreno, la entrega del expediente técnico del servicio y el inicio de la prestación del servicio por parte del Ejecutor del Servicio.

Que, conforme a lo señalado expresamente en la Cláusula Segunda, del Contrato N° 061-2017-GR-CAJ/DRTC a que se hace referencia en el Considerando precedente, y conforme a los Términos de Referencia establecidos en las Bases Integradas del procedimiento, es que el CONSORCIO SAN PABLINO, se ha obligado a prestar el servicio, entre otros establecidos en su oferta, conforme en la cantidad, periodicidad y condiciones establecidas en las bases aprobadas en el procedimiento de selección y en la oferta del contratista, según el expediente técnico del servicio.

Que, mediante el Mediante el Informe N°001-2017-DRTC/SS/EFH, de fecha 06 de diciembre de 2017, del Supervisor del Servicio del Mantenimiento Periódico de la Carretera CA-107.Emp-PE-3n (Bambamarca)- Piñipata - Paccha- Chadín- Choropampa- Chimbán- Pión- L.D. con Amazonas(AM-103 El Triunfo),Tramo: Bambamarca-Chontabamba (Km. 00+000-Km 19+540) 19+540 Km de longitud, hace llegar la solicitud de cambio de cantera que está solicitando el Residente del Servicio, Ing. Noé Esteban Rodríguez Rojas, según su Informe N° 001-2007-CSP/RESIDENTE DE OBRA, por lo que su persona en calidad de Supervisor del Servicio y verificando que no se encontraron ninguna cantera que esté estipulada en el expediente técnico<sup>1</sup> y habiéndose realizado el estudio de laboratorio de suelos de dicho material de cantera se procede a tramitar y solicitar ante la entidad la autorización de cambio y utilización de la cantera ubicada en el Km. 04+000 con el nombre de Cantera "El Progreso" con un acceso a 150 metros en el lugar denominado La Calera, además hace constar en el Asiento N° 06 del supervisor donde se solicita el análisis de la cantera para poder ser utilizada.

Que, mediante el Informe N° 70-2017-GR.CAJ/DRTC/DICA-WDLTB de fecha 14 de diciembre de 2017, suscrito

<sup>1</sup> Cantera Km. 1+480 –Capulí Bajo; Cantera Km. 16+050 – El naranjo, y Cantera K. 22+570 – Playa Hermosa.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



Resolución Directoral Sectorial

N° 016 - 2018-GR.CAJ/DRTC.

Cajamarca,

08 ENE. 2018

por el Administrador de Contratos de esta dependencia Regional, informa que desde la entrega de terreno se evidencia la falta de disponibilidad de canteras, por lo que en coordinación verbal con el supervisor y el representante de la empresa, se vio la posibilidad de encontrar una cantera para poder realizar el mantenimiento; agrega que el cambio de cantera no reconoce mayores metrados por transporte, por lo que da su conformidad al cambio de cantera, la cual cumple con los requerimiento para material de afirmado según la documentación alcanzada.

En esta línea el Director de Caminos de la DRTC mediante el **Oficio N° 862-2017-GR.CAJ/DRTC-DICA**, de fecha 26 de diciembre de 2017, solicita al Director Regional, el cambio de cantera argumentando que en atención al **Informe N° 001-2017-DRTC/SS/EFH**, de fecha 06 de diciembre de 2017, suscrita por el Ing. Edilberto Fustamante Heredia, Supervisor del Servicio del Mantenimiento Periódico de la Carretera CA-107.Emp-PE-3n (Bambamarca)- Piñipata-Paccha- Chadín- Choropampa - Chimbán- Piñón - L.D. con Amazonas (AM-103 El Triunfo), Tramo: Bambamarca-Chontabamba (Km. 00+000-Km 19+540) 19+540 Km de longitud, indicando que la empresa Consorcio San Pablino, solicita la autorización para cambio de cantera. Por otro lado se tiene que el Ing. William De La Torre Bueno, Administrador de Contratos del Tramo antes descrito, ha verificado la documentación presentada por la empresa contratista, dando conformidad, ya que la empresa ha presentado las pruebas necesarias para el cambio de cantera, la cual si cumple con las especificaciones técnicas, según las pruebas realizadas, por lo que resulta PROCEDENTE el cambio solicitado.

Por lo tanto, en mérito a los informes emitidos por la Dirección de Caminos, la conformidad del Supervisor del Servicio de mantenimiento, quienes en función del estudio de cantera "Ensayo California Bearing Ratio, suscrito por el Jefe de laboratorio – SEPESPEM, sustentan técnicamente el cambio de cantera y utilización de la cantera ubicada en el Km. 04+000 con el nombre de Cantera " El Progreso", todo lo cual abona a que se emita el presente acto resolutorio sobre el cambio de cantera, la misma que no reconoce mayores metrados por transporte y/u otros gastos generales.

Por los Fundamentos expuestos, con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Legal, Dirección de Caminos, Oficina de Administración, y de conformidad al Decreto Supremo N° 006-2017-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General"; la "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27783; la "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Decreto Legislativo N° 1341- Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; Decreto Supremo N° 056-2017-EF- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el CAMBIO DE CANTERA Km. 1+480 –Capulí Bajo; Cantera Km. 16+050 – El naranjo, y Cantera K. 22+570 – Playa Hermosa, consideradas en el expediente Técnico del Servicio del Mantenimiento Periódico de la Carretera CA-107.Emp-PE-3N (Bambamarca)- Piñipata- Paccha- Chadín- Choropampa-Chimbán- Piñón- L.D. con Amazonas (AM-103 El Triunfo), Tramo: Bambamarca - Chontabamba (Km. 00+000-Km 19+540) 19+540 Km de longitud, por la cantera ubicada en el Km. 04+000 denominada CANTERA " EL PROGRESO"; para el suministro de material de afirmado en la ejecución del servicio antes descrito; cambio que se encuentra detallado en el expediente de cambio de cantera, y que no reconoce mayores metrados por transporte, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Dirección de Caminos, para que a través del Supervisor implemente los efectos del cambio de Cantera que se hace referencia en el artículo precedente.



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**



**Resolución Directoral Sectorial**

N° 015 - 2018-GR.CAJ/DRTC.

08 ENE. 2018

Cajamarca,

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFIQUESE con la presente resolución al CONSORCIO SAN PABLINO, en su domicilio legal sito en Jr. Los Alisos N° 334 - Cajamarca, para su conocimiento y fines respectivos.

**ARTÍCULO CUARTO:** HACER DE CONOCIMIENTO de la presente Resolución a las estructuras orgánicas de esta Dependencia Regional, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



REGION CAJAMARCA  
 Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones  
  
 Ing. Jhony Tejada Cerdán  
 DIRECTOR REGIONAL